AÑO 1986.—NUMERO 137 VIERNES, 14 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3440

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «KLEIN, S. A.», recibido en esta Dirección Provincial el día 6 de octubre de 1986, suscrito por la representación de la empresa y su Comité el día 23 de septiembre de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarlas.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 14 de octubre de 1986.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «KLEIN, S. A.»

Artículo 1.° AMBITO.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales de la empresa «KLEIN, S. A.», con la totalidad de sus trabajadores adscritos a todos los centros de trabajo, cualquiera que sea el tipo de contrato que, en cuanto a su duración, tengan aquéllos concertado con la empresa.

Artículo 2.° VIGENCIA.

Será de un año a partir de 1-1-1986, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, cualquiera que sea el día de su aprobación.

Artículo 3.° DENUNCIA Y PRORROGA.

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá realizarse por una de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su caducidad, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad laboral y de la otra parte.

Si a la extinción de su período de aplicación ninguna de las partes lo hubiere denunciado, este Convenio se considerará prorrogado por un año, incrementando todos los conceptos económicos con el índice de precios al consumo.

Igual sistema se aplicará para el caso de prórrogas sucesivas por falta de denuncia.

Artículo 4.° COMPENSACION DE MEJORAS Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones del presente Convenio Colectivo tienen el carácter de mínimas, pudiendo ser completadas por «complementos de sueldo».

Los trabajadores que vinieran percibiendo retribución superior a la de este Convenio la mantendrán en su cuantía total anual, pudiendo absorberse hasta dicha cifra anual las mejoras del presente Convenio Colectivo o las que en el futuro se establezcan, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

La Dirección informará anualmente al Comité de Empresa de los complementos de sueldo establecidos, indicando unitaria y anónimamente el tanto por ciento sobre retribución total, número de afectados e importe total en pesetas, indicando las razones y causas de los mismos.

Artículo 5.° ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización práctica del trabajo, orientaciones y reglas a seguir en la misma es privativa de la Dirección de la entidad.

La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas y productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por la representación de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

A los solos efectos del párrafo anterior, tendrán la consideración de sustanciales únicamente las condiciones de trabajo que afecten a la jornada laboral, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y sistema de trabajo y rendimiento.

La empresa tendrá como principios básicos en las relaciones laborales el respeto máximo a la condición del trabajador, sin discriminación en razón de sexo, edad, nacionalidad o región del Estado Español, ideología, tanto política como sindical, prohibiendo cualquier medida discriminatoria, vejatoria o denigrante para el trabajador.

En lo relativo a trabajos de inferior y superior categoría se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Se considerarán trabajos propios de la categoría laboral correspondiente la limpieza de máquinas y lugares de trabajo de su sección.

Los trabajadores que tengan 55 años o más y que se ocupen en los puestos de trabajo considerados penosos, tóxicos o peligrosos, pasarán, previa petición, a ocupar otro puesto que no tenga tal consideración, conservando su misma categoría y retribución.

Artículo 6.° LICENCIAS.

Previa solicitud por escrito, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencia en los casos y con la duración que a continuación se indica:

1.° Con abono de la retribución íntegra:

a) Por matrimonio, quince días naturales a todos los trabajadores.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales más uno a elegir por el trabajador.

c) Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos y hermanos políticos, tanto propios como del cónyuge, tres días naturales, de los cuales el trabajador podrá elegir dos.

d) Por fallecimiento de abuelos y nietos, tanto propios como del cónyuge, dos días naturales, a elegir uno.

e) Por fallecimiento de tíos, un día.

En todos los casos anteriores, el cómputo de días comenzará a partir del hecho origen de la licencia, exceptuando las horas trabajadas en dicha fecha, debiendo disfrutar los días a elegir en el plazo de un mes.

f) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, tanto propios como del cónyuge e hijos, dieciséis horas laborables.

En los apartados c), d) y f) se aumentará un día más por cada cien kilómetros de distancia, en cada caso, si el trabajador tuviera necesidad de desplazarse fuera de su residencia y con un límite máximo de cinco días adicionales.

g) Por enfermedad grave de abuelos y nietos, hermanos y hermanos políticos, tanto propios como del cónyuge, dos días naturales o trece horas laborables.

h) Por cambio de domicilio, un día, coincidiendo con el hecho del traslado.

i) Por asistencia médica, por el tiempo necesario para acudir a consulta de medicina general, especialista o laboratorios clínicos con volante médico y debidamente justificada.

j) Para estudios. La empresa otorgará licencia para exámenes a los trabajadores a su servicio que acrediten estar matriculados en cualquier centro oficial de enseñanza. La duración de estas licencias será el tiempo necesario para cumplimiento del examen de que se trate, y procede el cobro del salario, previa justificación de la realización del examen y de que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria correspondiente se haya aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las materias sobre las que verse el examen.

Quedan excluidos de esta licencia los exámenes de conductor y los que deba el trabajador sufrir para la incorporación a otra empresa.

Los trabajadores que cursen estudios con regularidad en centro oficiales reconocidos para la obtención de un título académico o profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, previa justificación de la correspondiente matrícula y horario y de que en cada curso se hayan aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las materias en curso.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una disposición legal, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

l) Por boda de hijos y hermanos, tanto propios como del cónyuge, un día laborable, coincidiendo con la fecha de celebración de la boda.

ll) En los casos de fallecimiento de un compañero, los de su sección podrán ausentarse a fin de acompañar el cadáver, previa notificación al efecto.

Todas las licencias son por una sola causa, no pudiéndose canjear por ningún otro concepto.

2.° Permisos no retribuidos:

Por asuntos propios que no admitan demora y con una duración máxima de tres días, el trabajador lo solicitará por escrito a la Dirección, quien en el plazo de dos días resolverá en atención a las necesidades del servicio, a menos que la perentoriedad del asunto requiera la autorización inmediata y sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse si se alegaran causas falsas o no se justificasen convenientemente los motivos aludidos en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde la reincorporación al trabajo.

Ningún trabajador podrá solicitar esta licencia mientras no lleve un año de servicio en la empresa con carácter fijo ni podrá solicitar una nueva licencia hasta transcurridos seis meses del disfrute de la última que le fuera concedida.

Artículo 7.° SERVICIO MILITAR.

Durante la permanencia del trabajador en el Servicio Militar, voluntario para anticipar el obligatorio, o éste, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo hasta un máximo de un mes después de la fecha de su licenciamiento. Mientras dure la incorporación a filas cobrará las gratificaciones de Junio y Navidad.

Estos beneficios alcanzarán únicamente a los trabajadores fijos de la plantilla.

Será potestativo de la empresa admitir al trabajo provisionalmente a aquellos productores que prestando el servicio militar estén en uso de licencia por parte de la Autoridad militar correspondiente.

Artículo 8.° EXCEDENCIAS.

Se reconocen dos tipos de excedencia: Voluntaria y forzosa.

Ninguna de las dos da derecho a salario ni a ningún otro tipo de prestación económica en tanto que el excedente se reincorpore al servicio, y deberán solicitarse por escrito a la Dirección.

A) Excedencia voluntaria.—Podrán solicitar la excedencia voluntaria, con un mes de antelación y por escrito, todos los trabajadores que lleven, al menos, un año de servicio en la empresa, siempre que no se vayan a dedicar a la misma industria ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, en cuyo caso se entenderá que el excedente rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

La excedencia se concederá por un plazo no inferior a seis meses ni superior a cinco años y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo de la misma, respetándose a su reingreso la antigüedad que se

tenía adquirida en el momento del comienzo de la excedencia.

El reingreso del excedente voluntario, finalizada la causa que motivó la excedencia, se producirá cuando la empresa tenga vacante, cuando se contrate personal de dicha categoría o cuando se realicen ascensos de personal de categoría inferior. Igualmente, el trabajador en excedencia que no desee esperar a que se produzca vacante en puesto de su categoría podrá solicitar su ingreso en puesto de categoría inferior; esta reincorporación se hará dentro de los tres meses siguientes de haber solicitado su reingreso. No obstante, al producirse vacante en su categoría inicial tendrá derecho a cubrirla.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

B) Excedencia forzosa.—Se concederá la licencia forzosa, previa solicitud por escrito con un mes de antelación, en quien se den las siguientes circunstancias:

1. Haber sido elegido para un cargo público de carácter estatal, regional, provincial o municipal por medio de elecciones legislativas, regionales, provinciales o municipales de carácter general.
2. Cuando para estos mismos cargos fuere designado en virtud de nombramiento oficial aprobado por Consejo de Ministros u Organismos competentes del Estado, Región, provincia o municipios y publicado en los «Boletines Oficiales» correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.
3. Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial a nivel de Secretario de Sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades.
4. El exceso de plantilla o reorganización de la empresa.
5. El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha de nacimiento del mismo. Los sucesivos nacimientos de hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

En los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 se reservará al trabajador su puesto, realizándose el reingreso de forma automática, sin perjuicio de la empresa a contratar interinamente personal preciso para cubrir el puesto vacante.

En los demás supuestos, el reingreso se efectuará por el mismo sistema que para la excedencia voluntaria.

El trabajador que desee ejercer el derecho de reingreso, cualquiera que sea el tipo de excedencia que disfrute, deberá solicitarlo con un mes de antelación, al menos, a la fecha en que expire el plazo de excedencia.

Artículo 9.° INGRESO Y OPCION A NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO.

En cuanto a ingreso y promoción de nuevos puestos de trabajo se estará a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando se trate de promoción de categoría a un miembro del Comité de Empresa, éste se ausentará momentáneamente de la reunión.

Artículo 10. PERIODO DE PRUEBA.

La admisión de personal de nuevo ingreso tendrá carácter provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la siguiente escala:

Técnicos: Tes meses.
Empleados: Un mes.
Subalternos: Quince días.
Obreros: Quince días.

Durante el período de prueba que se señala, tanto la Dirección como el trabajador podrán desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso ni derecho a indemnización alguna.

El trabajador disfrutará durante el período de prueba de la retribución que le corresponda, como mínimo, a la categoría profesional del trabajo que se le haya asignado.

A pesar de la categoría profesional que el aspirante hubiere podido ostentar en otra empresa, la Dirección no vendrá obligada a reconocerle la misma, asignándole la que corresponda en cada caso a las funciones del puesto encomendado.

Una vez finalizado el período de prueba, el trabajador pasará a depender de la empresa con carácter de permanencia y categoría que se establezca en su contrato. El período de prueba se computará a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad laboral trasitoria interrumpirá el período de prueba.

Artículo 11. SEGURIDAD E HIGIENE.

Este cometido será asumido por el Comité de Empresa y por quien la Dirección designe, que se responsabilizarán del cumplimiento de las normas sobre Seguridad e Higiene tanto por parte de los trabajadores como por la empresa.

Artículo 12. SINDICATOS.

La Dirección considera a los Sindicatos debidamente implantados en la empresa como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y la Dirección de la Empresa. Todo ello sin deméritos de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas por el presente Convenio al Comité de Empresa.

A los efectos anteriores, la Dirección respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar las actividades normales de la empresa; estas reuniones deberán finalizar necesariamente antes de las veintitrés horas y en días laborables. Asimismo, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación podrán remitir información a la Dirección a fin de que sea ésta distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el proceso productivo. En el centro de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección. Se entiende por Sindicato debidamente implantado el que demuestre fehacientemente un índice de afiliación superior al 10 por 100 de la plantilla.

La representación del Sindicato o Central en estas condiciones será ostentada por un Delegado. La Dirección admite como prueba fehaciente la copia del recibo de cotización de la cuota sindical.

El Delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato que represente.

Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Previa autorización por escrito, la empresa deducirá de la nómina del trabajador la cuota sindical de éste,

que ingresará en la cuenta del Sindicato que en la autorización escrita del trabajador haya indicado.

Artículo 13. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

1. Representar y defender los intereses del Sindicato que represente y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comité Paritario de Interpretación, con voz y sin voto, siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma documentación o información que la Dirección deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidas por la Ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos en la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y afiliados al Sindicato.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de personal, cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrá recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo y hasta las veintitrés horas y en días laborables.

7. Con la finalidad de facilitar aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato, la Dirección pondrá a disposición de los Delegados sindicales un tablón de anuncios.

8. En materia de reuniones, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Artículo 14. COMITE DE EMPRESA.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

1. Ser informados por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Sociedad sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la Memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantillas, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

e) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidente que afecte al volumen de empleo.

f) La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

g) Sobre las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves y, en especial, en supuestos de despidos.

h) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

i) Dos miembros del Comité de Empresa podrán asistir a las reuniones de Consejo de Administración, con voz pero sin voto, siempre que este Organismo admita previamente su presencia.

2. Ejercer labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento en las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos y tribunales competentes.

A petición del Comité, la empresa exhibirá los justificantes mensuales de cotización de los trabajadores, modelos TC1 y TC2.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

3. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento del incremento de la productividad.

4. Los miembros del Comité de Empresa y éste, en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1.°, y a) del punto 2.° de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

5. El Comité velará porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente y se respeten los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo, para lo cual se creará una Comisión formada por representantes de la empresa y los trabajadores, que establecerán una normativa para la admisión de personal, teniendo la empresa la decisión final; pudiendo el Comité verificar que en esta materia se cumple la normativa acordada.

Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las siguientes garantías:

A) No podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni un año después de su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato a que pertenezca si estuviere reconocido en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin pertubar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Dirección de la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas retribuidas mensuales que estipule la Ley en el ejercicio de su representación.

E) Sin rebasar el máximo legal anual, podrán ser consumidas individualmente las horas retribuidas que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia a cursos de formación u otras actividades organizados por los Sindicatos, Instituto de Formación u otras Entidades, aunque en un mes determinado se exceda del tope máximo legal.

Igualmente y con carácter excepcional, podrán acumularse en uno o varios miembros del Comité de Empresa el crédito de horas que a título individual tengan concedidas con cargo a las no utilizadas por los demás miembros con el único requisito de avisar a la empresa con un plazo no inferior a quince días e indicar la persona o personas sobre las que recae la acumulación y número de horas acumuladas.

Artículo 15. SALARIO.

El salario del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla salarial siguiente para cada una de las categorías:

TABLA SALARIAL

	Ptas./mes
Director	117.044
Técnico Jefe	99.786
Técnico	91.215
Ayudante Técnico	85.520
Encargado	69.259
Capataz	66.329
Analista	70.299
Jefe Explotación	70.299
Programador Ordenador	66.157
Operador Ordenador	61.816
Jefe administrativo primera	72.805
Jefe administrativo segunda	67.185
Oficial administrativo primera	65.186
Oficial administrativo segunda	62.787
Auxiliar administrativo	60.427
Delineante Proyectista	64.330
Delineante	61.701
Técnico Organización primera	64.330
Técnico Organización segunda	59.985
Auxiliar Organización	59.182
Jefe de Ventas	72.805
Viajante	61.816
Almacenero	61.816
Vigilante Jurado Seguridad	59.559
Vigilante	57.879
Ordenanza	57.879

	Ptas./día
Limpiadora	1.883
Conductor mecánico	2.102
Conductor	2.010
Oficial Auxiliar primera	2.060
Oficial Auxiliar segunda	2.010
Oficial Auxiliar tercera	1.963
Profesional de primera	2.010
Profesional segunda	1.963
Ayudante especialista	1.918
Peón	1.883

Artículo 16. ANTIGÜEDAD.

La antigüedad queda fijada en los siguientes valores, iguales para todas las categorías:

— Trienios: 5 por 100 del salario mínimo interprofesional.
— Quinquenios: 10 por 100 del salario mínimo interprofesional.

El máximo será de dos trienios y cinco quinquenios, percibiéndose a los tres años el primer trienio, acumulándose a los seis el segundo trienio, a los once el primer quinquenio y sucesivamente cada cinco años los siguientes quinquenios hasta el límite de los mismos.

Artículo 17. PLUSES ESPECIALES.

Pesado de negro de humo: 0,85 Ptas./kilo.

Complemento de puesto de trabajo (banbury, chorro de arena, pintura y plomo): 15 por 100 salario base.

Servicio de noche: A los Guardas, cuyo salario ha sido fijado atendiendo a que el trabajo es nocturno en parte por su propia naturaleza, se les aplicará 45 pesetas hora, entre las veintidós y las seis horas, en compensación al horario establecido en este Convenio.

Nocturnidad: 38 por 100 salario base.

Plus de presencia.—Se establece un plus de presencia, que se fija en la cantidad de 69 pesetas diarias y que se aplicará exclusivamente para los días efectivamente trabajados.

Artículo 18. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Paga extra de junio: Los trabajadores devengarán entre el 1.° de enero y el 30 de junio una paga extraordinaria que se abonará dentro del mes de junio. Su importe será de treinta días de salario que para cada categoría se establece en el presente Convenio, a lo que se añadirá, a quien corresponda, su antigüedad y el complemento de sueldo que disfrute.

Paga extra de Navidad: Se devengará entre el 1.° de julio y el 31 de diciembre. Se abonará el día laborable anterior al 22 de diciembre y su importe será el mismo que el de la anterior.

Artículo 19. TABLA DE DESCUENTOS.

Al personal afectado por el presente Convenio que se retrase en la hora de entrada al trabajo o falte al mismo se reducirá su salario en el tiempo de ausencia en el mismo, multiplicándose por S los minutos de falta, siendo S la retribución total percibida por minuto de trabajo.

Artículo 20. DIETAS Y KILOMETRAJE.

Las dietas están constituidas por una indemnización o suplido de gastos debido al trabajador que por causas del servicio se encuentra obligado a un desplazamiento fuera del lugar donde radica el centro de trabajo, siéndole abonados los gastos ocasionados previa presentación de los correspondientes justificantes.

El precio del kilómetro se abonará a razón de 20 pesetas, revisables por posibles aumentos del precio de la gasolina, a quienes para los desplazamientos utilicen vehículos propio con consentimiento de la empresa.

Artículo 21. RETRIBUCION EN CASO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

En caso de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará el complemento necesario para que, conjuntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba, a partir de 7.° día de producirse la baja por estos dos supuestos de I. L. T., el 100 por 100 de su salario base más antigüedad.

Cuando la baja por enfermedad o accidente no laboral produzca la hospitalización dentro de los seis primeros día de baja, este complemento será abonado desde el primer día, estando el trabajador obligado a someterse a la revisión médica de la empresa en cualquiera de los casos.

Asimismo, cuando la baja se produzca para operación inmediata del trabajador que no requiera la hospitalización, la empresa abonará el complemento anterior, también desde el primer día de la baja.

En los supuestos anteriores, el trabajador deberá cuidar de que su parte médico de baja especifique claramente las circunstancias correspondientes para que la empresa pueda aplicarlas correctamente, pues, de no ser así, no se podrá percibir el complemento al 100 por 100 desde el primer día por entenderse que se trata del caso descrito en el primer párrafo de este artículo.

En caso de accidente laboral se complementará por la empresa hasta que perciba el 100 por 100 de sus percepciones económicas de salario base más antigüedad a partir del primer día.

Se entenderá por accidente laboral el producido en el cumplimiento de la función encomendada por la empresa o el sufrido en el desplazamiento de ida o vuelta al trabajo.

Artículo 22. DOTE POR MATRIMONIO Y PREMIO DE JUBILACION, VOLUNTARIA POR EDAD, ADELANTADA.

Los trabajadores que estuvieran en alta en la empresa antes del 22 de abril de 1976, en caso de baja definitiva por matrimonio, percibirán treinta días de su base mínima de cotización a la Seguridad Social de la categoría que ostente, por cada año de trabajo, con un máximo de seis.

Cuando la jubilación voluntaria por edad se produzca de uno a cuatro años anteriores a la edad legal de jubilación que se establezca para percibir el 100 por 100 del salario cotizado, todo trabajador que lleve un mínimo de quince años al servicio de la empresa percibirá de ésta los siguientes importes:

a) Si se produce un año antes, el 30 por 100 de la masa salarial bruta del trabajador (entendiéndose por tal los conceptos fijos más el plus de presencia más la Seguridad Social a cargo de la empresa), por los quince primeros años de servicio más un 1 por 100 por cada diez años que excedan de los quince o fracción equivalente.

b) Si se produce dos años antes, el 32,5 por 100 de la masa salarial bruta más el 1 por 100 por cada diez años o fracción equivalente.

c) Si se produce tres años antes, el 35 por 100 de la masa salarial bruta más el 1 por 100 por cada diez años o fracción equivalente.

d) Si se produce cuatro años antes, el 37,5 por 100 de la masa salarial bruta más el 1 por 100 por cada diez años o fracción equivalente.

e) Por último, si la jubilación se produce cinco años antes de la reglamentaria, percibirá el 40 por 100 sobre la masa salarial bruta más el 1,5 por 100 por cada diez años o fracción equivalente.

Con vigencia exclusiva para 1986, y a efectos del premio de jubilación anteriormente reflejado, se considera a los trabajadores ingresados en la empresa en 1973 cumplido el período de quince años necesarios para acceder a él, pudiendo optar, por tanto, a la jubilación anticipada por edad.

En el caso de baja definitiva en la empresa por motivo de incapacidad laboral por invalidez de los trabajadores afectados en los apartados anteriores y no se les reconozca el 100 por 100 de su salario de cotización en la pensión de invalidez, se les equiparará por el porcentaje que obtengan a la escala de jubilación voluntaria por edad a efectos de fijar su premio.

Se excluye expresamente de este premio de jubilación, voluntaria anticipada, el caso previsto en el artículo 31 de este Convenio.

Artículo 23. TRANSPORTE.

Al personal cuyo horario coincida con el servicio de autobús, la empresa le suplirá el precio de este transporte.

Al personal cuyo horario no coincida con el servicio de autobús, la empresa le abonará 36 pesetas por viaje, asumiendo la empresa, en caso de accidente «in itinere», la responsabilidad económica en que pudiera incurrir, suponiendo que el seguro que posea el automóvil no se hiciera cargo del mismo o sólo se hiciera cargo parcialmente.

Artículo 24. PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa proporcionará al trabajador tres prendas de trabajo al año como máximo. Será necesaria la entrega de la prenda antigua para retirar la nueva.

Artículo 25. REVISION MEDICA.

Para velar por la salud de todos los trabajadores, éstos serán sometidos a una revisión anual médica periódica. Dicho reconocimiento médico tendrá lugar durante la jornada laboral, será facilitado por la empresa y no llevará consigo pérdida alguna de salario.

Artículo 26. JORNADA.

Se establece una jornada de 40 horas semanales que, en el caso de la jornada continuada, incluye 25 minutos diarios para el bocadillo.

Dicha jornada se realizará de la siguiente manera:

A) Personal de fábrica y laboratorio:

De lunes a viernes.

— Primer turno, de 6 a 14 horas.
— Segundo turno, de 14 a 22 horas.

Semanalmente se alternará el horario de los turnos.

B) Personal de mantenimiento:

De lunes a viernes.

— Primer turno, de 6 a 14 horas.
— Segundo turno, de 14 a 22 horas.

Semanalmente se alternará el horario de los turnos.

Se establece un turno rotatorio de tres personas que efectuará trabajos de mantenimiento preventivo los sábados, de 6 a 14 horas, librando otro día y pudiendo acumularlos dentro del año.

C) Oficina Técnica:

De lunes a viernes.

— De lunes a viernes: De 9 a 14 horas y de 15,30 a 18,45 horas.

Se exceptúan los meses de junio, julio y agosto en los que el horario será de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

D) Administración:

— De lunes a viernes: De 8 a 14 horas y de 15,30 a 17,45 horas.

Se exceptúan los meses de junio, julio y agosto en los que el horario será de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

E) Servicio de Vigilancia:

En atención a las especiales características de este servicio, se establece por 24 horas diarias y 7 días semanales, para lo cual se confeccionará anualmente un cuadro horario para cuatro Guardas, con cinco días ininterrumpidos de servicio y los descansos que se indiquen. Se establece un sustituto para cubrir enfermedades, vacaciones, etcétera. Las horas que excedan de la jornada fijada serán satisfechas como horas extraordinarias.

El personal que ocupe el puesto de pesado de negro de humo dispondrá de los cuarenta minutos últimos de la jornada para su aseo. El personal que ocupe el banbury y los que se ocupen en la sala de mezclas dispondrán de la media hora última de jornada para su aseo.

Horas extraordinarias estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las siguientes:

— Las necesarias por pedido o período punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.

— Las producidas por ausencias imprevistas.

— Las necesarias para la puesta en marcha y/o parada.

— Las producidas por cambios de turno.

— Las de mantenimiento, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el deterioro de la producción, y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

— Las de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.

La Dirección informará mensualmente al Comité, a los Delegados de personal o Delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias. Las horas extraordinarias efectuadas por el personal podrán ser retribuidas o bien cambiadas por períodos de descanso de 1,75 horas por cada hora extraordinaria, que se disfrutará en períodos fijados de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 27. VACACIONES.

Se establece un período de vacaciones de veintidós días laborables, que se disfrutarán en los siguientes períodos:

A) Personal de fábrica y laboratorio:

— Primer turno: Del 22 de julio al 14 de agosto, inclusive.

— Segundo turno: Del 4 de agosto al 29 de agosto, inclusive.

Cuando un turno esté de vacaciones el otro trabajará siempre de mañana.

NAVIDAD:

— Primer turno: Del 26 de diciembre al 31 del mismo mes.

— Segundo turno: Del 26 de diciembre al 30 del mismo mes.

B) Oficina Técnica y Administración:

De acuerdo con las necesidades del servicio y, a ser posible, dentro del período comprendido entre el 21 de julio y el 29 de agosto, más las fechas indicadas en el punto A) para las vacaciones de Navidad. En todo caso, será período vacacional entre el 4 y el 14 de agosto, inclusives.

C) Personal de Mantenimiento:

Por ser especial misión de reparación preventiva de maquinaria en el período vacacional, el personal del Servicio de Mantenimiento pactará un plan vacacional con la Dirección.

Los días 24 y 31 de diciembre serán festivos a partir de las catorce horas.

Artículo 28. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia o intención, en LEVE, GRAVE o MUY GRAVE.

Se considerarán leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo.
2. No comunicar en tiempo oportuno a la empresa la imposibilidad de asistencia al trabajo por causas que posteriormente se justifiquen.
3. El abandono de servicio o puesto de trabajo sin causa justificada, cuando sea por breve tiempo, sin previa autorización. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podría ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en el uso y conservación del material.
5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o cualquier otro análogo.
6. Las discusiones sobre asuntos extraños o del trabajo que motiven altercado dentro de las dependencias de la empresa, pudiendo considerarse como falta grave o muy grave, atendiendo a la publicidad o escándalo que las mismas motivaren.
7. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad no justificadas en un período de treinta días.
2. Ausencia sin causa justifiacada por dos días durante un período de treinta días.
3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o Régimen Fiscal.
4. Las continuas y reiteradas distracciones en horas de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
7. La ausencia no justificada del puesto de trabajo.
8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
9. La imprudencia temeraria en acto de servicio, aunque no se produzcan daños físicos o materiales.

10. El utilizar las prendas de trabajo facilitadas por la empresa fuera de sus dependencias y horas de trabajo.
11. La palabra soez habitual que produzca malestar o agravio.
12. Las derivadas de las causas previstas en los apartados 3 y 6 de las faltas leves.
13. La reincidencia en falta leve, excluida la falta de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los tres meses siguientes a la comisión de la primera falta, habiendo mediado comunicación escrita.
14. El abuso de autoridad por parte de los jefes.

Se considerarán muy graves (aparte de las previstas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, como causas de despido disciplinario) las siguientes:

1. La simulación o fraude de alguna de las causas enumeradas en el artículo 6.° de este Convenio.
2. Los comentarios propalados que perjudiquen a la buena marcha de la empresa y que menoscaben la moral de compañeros al crear desconfianza en el trabajo.
3. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia en el trabajo.
4. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
5. Las derivadas de las causas previstas en los apartados 3 y 6 de las faltas leves de este Convenio.
6. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
7. El robo o hurto, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar, independientemente de su calificación penal.
8. La desobediencia a los superiores en cualquiera que sea la materia del servicio.
9. Realizar durante la jornada trabajos particulares.

Sanciones:

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

Toda sanción aplicada por falta grave y muy grave se comunicará por escrito al interesado, el cual deberá firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días y, en su caso, para las causas descritas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, el despido disciplinario previsto en el mismo.

Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán: Las leves, a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 29. CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PERSONAL.

Los trabajadores a que este Convenio se refiere serán clasificados en los grupos que se relacionan a continuación, en atención a las funciones que efectúan:

a) Técnicos.
b) Empleados.
c) Subalternos.
d) Obreros.

Los grupos comprenden los siguientes subgrupos y, dentro de ellos, las siguientes categorías:

TECNICOS:

1. Técnicos titulados:
   - 1.1 Director.
   - 1.2 Técnico Jefe.
   - 1.3 Técnico.
   - 1.4 Ayudante técnico.
2. Técnicos no titulados:
   - 2.1 Encargado.
   - 2.2 Capataz.
3. Técnicos de Proceso de Datos:
   - 3.1 Analista.
   - 3.2 Jefe de Explotación.
   - 3.3 Programador Ordenador.
   - 3.4 Operador Ordenador.

EMPLEADOS:

1. Administrativos:
   - 1.1 Jefe de 1.ª
   - 1.2 Jefe de 2.ª
   - 1.3 Oficial de 1.ª
   - 1.4 Oficial de 2.ª
   - 1.5 Auxiliar.
2. Técnicos de oficina y organización del trabajo:
   - 2.1 Delineante Proyectista.
   - 2.2 Delineante.
   - 2.3 Técnico de Organización de 1.ª
   - 2.4 Técnico de Organización de 2.ª
   - 2.5 Auxiliar de Organización.
3. Personal de ventas:
   - 3.1 Jefe de Ventas.
   - 3.2 Viajante.

SUBALTERNOS:

1. Almacenero.
2. Guarda Vigilante.
3. Ordenanza.
4. Limpiadora.
5. Mozo de Almacén.
6. Conductor mecánico.
7. Conductor.

OBREROS:

1. Profesionales de Oficios auxiliares:
   - 1.1 Oficial de 1.ª
   - 1.2 Oficial de 2.ª
   - 1.3 Oficial de 3.ª
2. Profesionales de la industria:
   - 2.1 Profesionales de 1.ª
   - 2.2 Profesionales de 2.ª
   - 2.3 Ayudante especialista.
   - 2.4 Peón.

Artículo 30. DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES.

Grupo a) TECNICOS.

1. Titulados.—Son aquellos a quienes para el desempeño de su función se exige poseer título profesional expedido por el Centro docente mantenido por el Estado español o reconocido oficialmente por el mismo, siempre y cuando realicen funciones propias de su carrera y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada.

Pueden acceder a este grupo quienes, aun no poseyendo título de ninguna clase, por su experiencia y profesionalidad, puedan realizar estas funciones en la rama técnica que se trate.

1.1 a) Director general.—Es quien tiene a su cargo la dirección y supervisión de todos los servicios derivados de las actividades generales de la empresa.

b) Director: Corresponde al mismo la dirección de una rama específica de la explotación de la fábrica.

1.2 Técnico Jefe.—Es quien, en posesión de título académico superior o medio, dirige, dentro de cada unidad de fabricación, laboratorio o departamento equivalente todo lo inherente al proceso operativo de estudio del mismo, ocupándose de su mejora o perfeccionamiento y de cuantas exigencias precisen su intervención. Tiene mando directo sobre los técnicos titulados y la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal.

1.3 Técnico.—Es quien, en posesión de título académico superior o medio, desempeña en la empresa funciones, con mando o sin él, propios de su titulación.

1.4 Ayudante Técnico.—Es quien, poseyendo título de carácter técnico secundario, ayuda a las órdenes de los Directores, Técnicos Jefes y Técnicos.

2. No titulados: Comprende al personal que, sin título profesional superior ni inferior, se dedica a funciones de carácter técnico análogas y subordinadas a las realizadas por el personal técnico titulado.

2.1 Encargado.—Es quien, con mando directo sobre Capataces y Oficiales, está a las órdenes inmediatas del Técnico o Contramaestre, si lo hubiere, secundando a éstos en el trabajo o servicios a ellos encomendados y sustituyéndoles en sus ausencias, y es responsable de la forma de realizarse el trabajo encomendado y de su disciplina.

2.2 Capataz.—Es quien, con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los Oficiales siguiendo instrucciones de su superior inmediato y es responsable de la forma de ordenarse aquél y de su disciplina.

En ambos casos, suplirán en el trabajo al personal bajo su mando.

3. Técnicos de Proceso de Datos:

3.1 Analista.—Es quien verifica análisis orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas en cuanto se refiere a: Cadena de operaciones a seguir. Documentos a obtener. Diseño de los mismos. Ficheros a tratar. Su definición. Puesta a punto de aplicaciones. Creación de juegos de ensayo. Enumeración de anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento. Colaboración en el programa de la «prueba lógica» de cada programa. Finalización de los expedientes técnicos de aplicaciones complejas.

3.2 Jefe de Explotación.—Es quien tiene por misión: Planificar, organizar y controlar la explotación de todo el equipo de tratamiento de la información a su cargo y la dirección de los equipos de control.

3.3 Programador de ordenador.—Es quien estudia los procesos complejos definidos por analistas, confeccionando organigramas detallados de tratamiento. Redactar programas en el lenguaje de programación que le sea indicado. Confeccionar juegos de ensayo; poner a punto los programas y completar los cuadernos de carga de los mismos.

3.4 Operador de ordenador.—Es quien tiene a su cargo las manipulaciones necesarias en la Unidad central y periférica de un ordenador electrónico para lograr su adecuada explotación, siguiendo las instrucciones del Jefe de Explotación.

Grupo b) EMPLEADOS.

1. Administrativos.—Son los que realizan funciones de oficina, contables u otras análogas, sea dentro de la organización central de la empresa o en los servicios considerados como ramificados de la empresa.

1.1 Jefe de 1.ª—Es quien, provisto o no de poder, lleva la responsabilidad directiva de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

1.2 Jefe de 2.ª—Es quien, provisto o no de poderes limitados, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal que de él dependa.

1.3 Oficial de 1.ª—Es quien, con un servicio determinado a su cargo con iniciativa y responsabilidad restringida, con o sin otros empleados a su órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un Jefe y desarrollando su función como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculo de las mismas, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor, corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidación y cálculo de la nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas.

1.4 Oficial de 2.ª—Es quien, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, organiza archivos o ficheros. Asimismo, realiza correspondencia sin iniciativa u otras funciones similares.

1.5. Auxiliar.—Es el empleado mayor de dieciocho años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En esta categoría se integran las Telefonistas y Mecanógrafos de ambos sexos.

2. Técnicos de oficina y organización del trabajo:

2.1 Delineante Proyectista.—Es el empleado técnico que, dentro de las especialidades a que se dedique la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos o condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, a estudiar y montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones las principales son: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

2.2 Delineante.—Es quien desarrolla los proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y detalle, según del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto, despieces de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y cubicaciones y transportación de mayor cuantía, cálculo

de resistencia de piezas, de mecanismos o estructuras mecánicas previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

2.3 Técnico de organización de 1.ª—Es el Técnico que, a las órdenes del Director o de los demás Jefes de sección, si los hubiere, realiza las siguientes funciones relativas a la organización científica del trabajo: Cronometraje y estudios de tiempos de todas clases. Estudio de mejora de métodos con saturación de cualquier número de operarios. Estimaciones económicas. Confección de fichas completas. Definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación, cálculo de los tiempos de trabajo de los mismos. Establecimiento de cuadros de carga, en todos sus casos. Establecimiento de necesidades completas de materiales partiendo de datos obtenidos en planos o sobre obra, aun contando con dificultades de apreciación. Despieces de todas clases y croquizaciones consiguientes. Inspección y control. Colaboración en el establecimiento de órdenes de montaje para lotes de piezas o zonas de funciones de planteamiento general de la producción. Colaboración y resolución de problemas de planteamiento de dificultad media y representaciones gráficas. Confección de normas o tarifas de trabajo de dificultad media.

2.4 Técnico de organización de 2.ª—Es quien, además de hacer los trabajos propios de Auxiliar de Organización, realiza los siguientes: Cronometraje de todo tipo. Colaboración en la selección de datos para la confección de normas. Estudios de métodos de trabajo de dificultad media y saturación de equipo de hasta tres variables. Confección de fichas completas de dificultad media. Estimaciones económicas. Informador de obras con dificultades de apreciación en la toma de datos. Definición de conjuntos de trabajos con indicaciones precisas de sus superiores. Cálculo de tiempo con datos tomados sobre plano y obra de dificultad media, despiece de dificultad media y croquización consiguiente. Evaluación de necesidades de materiales en casos de dificultad normal. Inspección y control. Colaboración en funciones de planteamiento y representaciones gráficas.

2.5 Auxiliares de Organización.—Es el mayor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos de organización científica del trabajo, tales como cronometrajes sencillos, acumulación de datos con directrices bien definidas. Revisión y confección de hojas de trabajo, análisis y pago. Control de operaciones sencillas. Archivo y numeración de planos y documentos. Fichas de existencias de materiales y fichas de movimientos de pedidos (labor esencialmente de transcripción de información). Cálculo de tiempos partiendo de datos y normas o tarifas bien definidas. Representaciones gráficas.

3. Personal de Ventas.—Tienen este carácter los que ejercen las actividades que a continuación se definen:

3.1 Jefe.—Es quien, al frente de la sección de ventas y a las órdenes inmediatas de la Dirección, orienta y da unidad a la labor de todo el personal integrado en su sección.

3.2 Viajante.—Es quien, al servicio exclusivo de la empresa, tiene por cometido viajar en una ruta predeterminada para ofrecer el producto, exhibir el muestrario, tomar nota de pedidos, informar sobre los mismos y cuidar de que se cumplan y se cobren.

Grupo c) SUBALTERNOS.

Son los que desempeñan funciones para las cuales no se requiere mayor preparación cultural que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza y sólo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando.

1. Almacenero.—Es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, registrar los libros de material, el movimiento que se haya producido durante la jornada.

2. Guarda Vigilante.—Es quien tiene como cometido, con cualidad de Guarda Jurado o no, funciones de orden y vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por la Dirección.

3. Ordenanza.—Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copias a prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus Jefes.

4. Limpiadora.—Son las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias de la empresa.

5. Mozo de almacén.—Es el mayor de dieciocho años que tiene a su cargo labores mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de mercancías.

6. Conductor mecánico.—Es quien, en posesión del permiso de conducir correspondiente y con técnica y perfección adecuada, conduce los vehículos de la empresa, teniendo los conocimientos necesarios para efectuar las reparaciones y mantenimiento de los mismos.

7. Conductor.—Es quien, en posesión del permiso de conducir correspondiente y con técnica y perfección adecuada, conduce los vehículos de la empresa y cuida de su mantenimiento.

Grupo d) OBREROS.

1. Profesionales de oficios auxiliares.—Comprende esta categoría a los trabajadores que después de un aprendizaje realizan trabajos de un oficio auxiliar de la industria química. Estos profesionales de oficios auxiliares se definen como sigue:

1.1 Oficial de 1.ª—Es quien poseyendo uno de los oficios clásicos lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

1.2 Oficial de 2.ª—Integra esta categoría quien, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

1.3 Oficial de 3.ª—Es quien, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de 2.ª

2. Profesionales de la industria.—Son los que, con un período de práctica y un alto grado de conocimiento y perfección, pueden realizar una labor completa dentro del proceso productivo y tienen a su cargo los aparatos, elementos mecánicos, transporte mecánico dentro del recinto de la factoría, maquinaria directamente productiva o auxiliar de la industria química, cuidando de la buena marcha, engrase y conservación.

Este subgrupo lo integran las siguientes categorías:

2.1 Profesional de 1.ª—Es quien, con un alto grado de perfección, ejecuta las tareas definidas en el número 2.

2.2 Profesionales de 2.ª—Integra esta categoría quien, sin llegar a la perfección exigida para los profesionales de 1.ª, ejecuta las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia.

2.3 Ayudante especialista.—Es quien ayuda a la realización de todo o parte de las tareas encomendadas a los profesionales de primera y segunda, estando preparado para suplir a éstos en casos de ausencia.

2.4 Peón.—Es el mayor de dieciocho años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico.

Artículo 31. JUBILACION ANTICIPADA.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, la edad de jubilación a los sesenta y cuatro años, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 («Boletín Oficial del Estado» del 20-7-85).

Artículo 32. REVISION.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31-12-85 un incremento sobre la base a 1-1-86 superior al 8 por 100 se efectuará una revisión salarial por el exceso sobre el tanto por ciento hasta un límite máximo de dicha revisión del 1 ½ por 100, aplicándose a los conceptos retribuitivos de salario base y plus de persencia, con efectos retroactivos de 1-1-86.

DISPOSICIONES FINALES

1. En todo lo no especificado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación concordante.

2. Todos los pactos recogidos en el presente Convenio quedan sometidos a las modificaciones contempladas en normas de rango superior y obligado cumplimiento vigentes o que puedan aplicarse en el futuro.

3. Los acuerdos a los que se ha llegado en este Convenio lo han sido entre el Comité de Empresa y KLEIN, SOCIEDAD ANONIMA.

4. Comisión Paritaria.—Se establece una Comisión Paritaria formada por los miembros del Comité de Empresa y la Dirección de la empresa para que interpreten y vigilen el exacto cumplimiento de lo aquí establecido, y en caso de no llegar a un acuerdo, tal cuestión se someterá a la decisión de la Autoridad laboral provincial.

3605

Se notifica a la empresa Anastasio García Calleja, dedicada a la actividad de comercio, con domicilio en San Ildefonso, Paseo del Duque, 3, que con fecha 9-7-86 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AO-357/86, que dice:

Resultando: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar que con fecha 8-5-86 se citó a la empresa para que se personase ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 13-5-86, en tercer requerimiento. Llegado el día indicado, no se personó ni aportó la documentación solicitada.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, c) y g), del Decreto 2122/71, de 23 de julio, y en la disposición adicional primera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre; obstrucción que se califica como leve y se aprecia en su grado medio dadas las circunstancias concurrentes y según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Real Decreto 2347/85.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de VEINTICINCO MIL (25.000) PESETAS.

Resultando: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y furzea probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto la infractora en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 9 de julio de 1986.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

3231

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES
SECCION DE MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA

EDICTO

El Jefe de la Sección de Ordenación de Montes y Tratamientos Selvícolas de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, con fecha 25 de junio de 1986, comunica lo siguiente:

«El Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con fecha 24 de junio de 1986, ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

Examinado el expediente de amojanomiento del monte número 242 de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «Monte del Concejo», de la pertenencia de Fuentesaúco de Fuentidueña y sito en el término municipal de Fuentesaúco de Fuentidueña, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden de 29 de junio de 1984.

RESULTANDO: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, procediéndose en la fecha anunciada al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al hacerse firme el deslinde del monte y a la ulterior colocación y recepción de los mojones, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

RESULTANDO: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica, con fecha 28-1-86, el Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Segovia, que en su in-

forme-propuesta estima debe darse por bien ejecutado el amojonamiento, proponiendo su aprobación en la forma en que se ha llevado a cabo.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, así como demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes de utilidad pública, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el Boletín Oficial de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en el acta y plano del deslinde del monte, cuya Orden ministerial resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

CONSIDERANDO: Que se ha producido el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Conservación de la Naturaleza, transfiriéndose a dicha Comunidad las funciones resolutorias de estos expedientes de deslindes y amojonamientos.

Esta Sección de Ordenación de Montes y Tratamientos Selvícolas, a la vista de la propuesta formulada por la Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Segovia, tiene el honor de proponer se prosiga el expediente a fin de que sea elevado a la consideración del Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para que, si a bien lo tiene, dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 242 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, denominado «Monte del Concejo», de la pertenencia de Fuentesaúco de Fuentidueña y sito en el término municipal de Fuentesaúco de Fuentidueña (Segovia).»

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de UN MES, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservados a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de septiembre de 1986.—El Jefe de la Sección de Montes, José Ferrando Pla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3766

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 104/86, seguidos a instancia de Ganaderos Castellanos, S. A., contra Agrícola y Aves, S. A., sobre reclamación de cantidad, he acordado citar, por medio del presente, al legal representante del demandado, «Agrícola y Aves, S. A.», a fin de que comparezcan a prestar confesión judicial el día 14 de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Segovia, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

3778

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 110/85, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza de beneficio de justicia gratuita, contra Promociones Inmobiliarias Segovianas, S. A. (CEPRISA), sobre reclamación de préstamo hipotecario, he acordado citar, por medio del presente, al representante legal de PROMOCIONES INMOBILIARIAS SEGOVIANAS, S. A., a fin de que comparezca el día 19 de noviembre próximo y hora de las dieciséis de su tarde, en la finca hipotecada en dicho procedimiento y adjudicada en el mismo a la parte actora, a fin de poner a ésta en posesión de la misma.

Dado en Segovia, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3640

Ayuntamiento de Fresno de Cantespino

ANUNCIO

En este Ayuntamiento y depositadas a un ganadero, se encuentran 15 cabras halladas en la localidad de Cascajares recientemente. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, se hace público que dichos animales serán entregados a quien acredite fehacientemente ser su dueño legítimo, previo pago de todos los gastos ocasionados con motivo de la custodia y manutención de los mismos.

Fresno de Cantespino, a 25 de octubre de 1986.—El Alcalde, Aurelio Vázquez Martín.

3777

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de ampliación del abastecimiento de agua potable a Turégano, en su segunda etapa; se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Turégano, a 5 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

3452

VALVERDE DEL MAJANO

Aprobada por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1986, con el quórum legal establecido, la Ordenanza del servicio de cementerio que como anexo se transcribe; se expone al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 188 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por espacio de treinta días, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valverde del Majano, a 16 de octubre de 1986.—El Alcalde, Luis Miguel Albornos.

3453

A N E X O

ORDENANZA DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.° De conformidad con el número 17 del artículo 212 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el servicio de Cementerio Municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.° 1. Hecho imponible.—Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.—Nace la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago el titular del derecho, sus sucesores o herederos o personas que lo representen.

Están exentos del pago de la tasa correspondiente las inhumaciones de personas declaradas pobres de solemnidad, las incluidas en la Beneficencia Municipal y sacerdotes que mueran en esta localidad en el ejercicio de su cargo parroquial.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 3.° Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos son los que se fijan en las siguientes tarifas:

I) Ocupaciones de nichos de cualesquiera de las cinco líneas de la única galería: 25.000 pesetas.

II) Ocupaciones de panteones de hasta tres cuerpos en profundidad y uno en superficie: 25.000 pesetas.

III) Ocupaciones de panteones adosados a la pared de hasta cuatro cuerpos en superficie: 25.000 pesetas.

IV) Mantenimiento y ornato:

— Sepulturas en tierra, con o sin inscripción: 250 pesetas/año.
— Laudes o panteones en tierra o adosados a la pared: 1.000 pesetas/año.
— Nichos: 500 pesetas/año.

V) Renovación de concesiones temporales: Devengarán los mismos derechos que si se tratare de nuevas concesiones.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 4.° Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesión, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se realiza la concesión, permiso o servicio correspondiente.

Artículo 5.° A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza no se otorgarán nuevas concesiones a perpetuidad.

Todas las nuevas concesiones lo serán en régimen temporal, por un período de TREINTA AÑOS, con derecho a renovaciones sucesivas por igual período de tiempo.

La renovación deberá solicitarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de caducidad, para lo que el Ayuntamiento efectuará el oportuno recordatorio, y si llegado el vencimiento y transcurrido un mes desde la notificación personal o por edictos en el Boletín Oficial de la provincia, si fuera desconocido, no se hubiere efectuado la renovación de concesión, ésta quedará caducada definitivamente, pudiendo disponer el Ayuntamiento de la misma, previo levantamiento de los restos, que serán enterrados en osario común. Igual caducidad se producirá, si transcurrido un mes de la concesión o renovación, el concesionario no satisface los derechos que le corresponden.

La renuncia a una concesión antes del período de vencimiento no da lugar a devoluciones de los derechos satisfechos, salvo que, en casos muy especiales, el Ayuntamiento acordare lo contrario.

Artículo 6.° La superficie de terreno a ocupar por cada sepultura, ya sea en tierra o adosada a la pared, incluida la ocupada por fábrica de ladrillo o lápidas, es de 1 por 2,30 metros.

Artículo 7.° Toda colocación de lápidas, cruces o adornos deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que resolverá previo informe correspondiente.

Artículo 8.° En los servicios de los apartados II), III) y IV) del artículo 3.° de la presente, serán por cuenta del concesionario la construcción de la fosa o panteón, colocación de cruces o lápidas, de acuerdo con las instrucciones y normas señaladas por el Ayuntamiento. Igualmente, será de cuenta del concesionario el cerramiento final del nicho, del apartado I) del artículo 3°, y colocación de lápida, en su caso, de conformidad con las instrucciones que señale el Ayuntamiento, debiendo permanecer cerrado el nicho en todo momento.

CONSERVACION.

Artículo 9.° 1. Todo titular de una concesión, ya sea en régimen temporal o a perpetuidad, tiene la ineludible obligación de mantener en adecuado estado de seguridad, salubridad y ornato los espacios objeto de concesión.

2. Cuando las sepulturas de cualquier clase fueren desatendidas por sus respectivos titulares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá requerir a los titulares para que realicen aquellas obras u actos de conservación que juzgue necesarios, otorgándoles un plazo de dos meses para su cumplimiento, corriendo de su cuenta los gastos que aquéllas originen. Transcurrido el plazo indicado, a contar de la notificación personal o por edictos, sin que las obras se hubieren ejecutado, el Ayuntamiento podrá optar entre la ejecución forzosa prevista en los artículos 100 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo o declarar la caducidad de la concesión.

Artículo 10. Todas las lápidas, cruces u objetos colocados en las sepulturas, cuya concesión caduque por transcurso del plazo sin renovación, falta de pago, incumplimiento de obligaciones o por cualquier otra causa, se depositarán en el almacén municipal durante un plazo de seis meses a contar de la fecha de caducidad, transcurrido el cual, sin reclamación, quedarán a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 11. No surtirán efecto las transferencias de concesiones hechas entre particulares. Todo cambio de titularidad deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 12.—Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multa en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, pudiendo el Ayuntamiento en Pleno declarar la caducidad en los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 5.° de la presente.

Igual caducidad y con los requisitos previstos en el párrafo anterior y tercero del artículo 5.° podrá decretarse por el impago de tres anualidades consecutivas de las cuotas del apartado IV del artículo 3.° de la presente.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1987, continuando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1986.

Valverde del Majano, a 16 de octubre de 1986.—El Alcalde, Luis Miguel Albornos.

3644

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.° De conformidad con el número 15 del artículo del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 2.° El ejercicio ambulante de industrias y oficios constituye el objeto de la presente exacción.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3.° 1. Hecho imponible.—La realización en la vía pública y bienes de uso público municipal de los aprovechamientos referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.—La persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 4.° La base de la presente exacción estará constituida por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 5.° Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

— Por cada puesto de venta ambulante y fuera de establecimiento comercial permanente: 200 pesetas diarias.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6.° Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria ambulante. Los derechos correspondientes serán satisfechos en el acto de la entrega del documento por el Agente municipal encargado de su recaudación.

Artículo 7.° Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezcan excusas ni pretextos en contrario.

Artículo 8.° Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán presentarlas o exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo la inteligencia de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiendo llegarse, incluso, al comiso de los géneros.

Artículo 9.° Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 11. Las infracciones de esta Ordenanza y los actos que impliquen defraudación de los derechos establecidos en la misma serán castigados según el grado de malicia, ocultación o reincidencia por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma prevenida en el texto refundido citado.

LUGAR DE VENTA AUTORIZADO.

Artículo 12. La zona urbana de emplazamientos autorizados para dicha venta ambulante será la denominada Plaza del Generalísimo Franco, en Mudrián, y la Plaza de la Santa Cruz, en la Entidad de San Martín.

REGULACION DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 13.—La regulación del ejercicio de las distintas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente vendrá determinada por el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, estará en vigor durante el ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de mil novecientos ochenta y seis, con el quórum establecido en el artículo 185.1 del texto refundido.

San Martín y Mudrián, a 3 de noviembre de 1986.—La Secretaria (ilegible).—V.° B.°: El Alcalde, Isabelino Arranz Morcelo.

3617

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit liquidación de 1985 para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, a 28 de octubre de 1986. El Alcalde.

3601

BRIEVA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de octubre, la imposición de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, así como la correspondiente Ordenanza fiscal; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/86 y el 188 de los del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781/86, se somete a información pública y se da audiencia a toda persona interesada por plazo de treinta días, plazo en el que podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas; indicándose que caso de no presentarse alguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y la Ordenanza fiscal.

Brieva, a 20 de octubre de 1986.—El Alcalde, Fernando Gruber Gamechogoicoechea.

3613

SANTIUSTE DE PEDRAZA

ANUNCIO

Aprobadas en principio por la Corporación municipal, en sesión celebrada al efecto con fecha 17 de octubre actual, las normas sobre emplazamiento y distancias de determinadas actividades dentro del término municipal; por medio del presente se hace saber que se abre información por plazo de treinta días, a efectos de oír reclamaciones, con la advertencia que de no presentarse reclamaciones o sugerencias quedarán definitivamente aprobadas las expresadas normas sin necesidad de nuevo acuerdo para ser inmediatamente ejecutivas, de conformidad con lo determinado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santiuste de Pedraza, a 24 de octubre de 1986.—El Alcalde, Manuel Alvaro Gómez.

3411

VALSECA

Anuncio de presupuesto ordinario

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985 y el artículo 446 de los del texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 781/1986, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 10 de octubre de 1986, tomó el siguiente acuerdo:

1.° Aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	1.558.714
2	Impuestos indirectos	325.400
3	Tasas y otros ingresos	1.979.739
4	Transferencias corrientes	2.078.097
5	Ingresos patrimoniales	912.097
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	2.730.590
	Total ingresos	9.584.637

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.588.079
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.807.336
3	Intereses	23.286
4	Transferencias corrientes	283.803
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	4.782.133
9	Variación de pasivos financieros ...	100.000
	Total gastos	9.584.637

2.° Aprobar, igualmente, las bases de ejecución del presupuesto expresado.

3.° Que el presupuesto aprobado se exponga al público por plazo de quince días hábiles por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios, al objeto de oír reclamaciones y sugerencias.

4.° Que si al término del plazo de exposición pública no se hubiera presentado reclamación alguna, el presupuesto del referencia se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público, indicando que durante el plazo de quince días podrá examinarse el expediente correspondiente y presentarse reclamaciones y sugerencias en la Secretaría municipal.

Valseca, a 14 de octubre de 1986.—El Alcalde.

3711

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

EDICTOS

Don José Antonio García García ha solicitado de esta Alcaldía licencia para construcción de nave ganadera para cebo de chotos en la finca rústica del paraje «La Nava o Reguerillo».

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de DIEZ DIAS, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas de San Antonio, a 24 de octubre de 1986.—El Alcalde, Rufino Extremo Hernanz.

3712

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1986, los Padrones correspondientes a 1986 sobre:

— Tránsito de ganados por la vía pública.
— Rodaje y arrastre de vehículos.
— Ocupación de terrenos públicos con escombros, materiales de construcción, muladares, etc.
— Voladizos sobre la vía pública.
— Recogida domiciliaria de basuras, primer semestre.

Se exponen a información pública durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Navas de San Antonio, a 24 de octubre de 1986.—El Alcalde, Rufino Extremo Hernanz.

3638

JUARROS DE VOLTOYA

EDICTO

Instruido expediente de modificación de crédito por medio de superávit para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Juarros de Voltoya, a 28 de octubre de 1986.—El Alcalde.

3609

YANGUAS DE ERESMA

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender a los gastos originados en el ejercicio 1986, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír cuantas reclamaciones se consideren justas en el mismo.

Yanguas de Eresma, a 27 de octubre de 1986.—El Alcalde, Francisco Piñeiro Mareque.

3655

CODORNIZ

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986 por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 10 de septiembre de 1986, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	816.000
2	Impuestos indirectos	150.000
3	Tasas y otros ingresos	839.000
4	Transferencias corrientes	4.200.383
5	Ingresos patrimoniales	905.860
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	2.950.000
	Total ingresos	9.861.243

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.951.881
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.693.000
4	Transferencias corrientes	216.362
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	5.000.000
	Total gastos	9.861.243

Lo que se hace público para general conocimiento.

Codorniz, a 28 de octubre de 1986.—El Alcalde, Hermenegildo Gallego.

3686

Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño

ANUNCIO

Solicitada por el contratista don Martín López Fernández la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de las obras de pavimentación de la travesía de la Estación, de esta localidad; se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Ortigosa de Pestaño, a 27 de octubre de 1986.—El Alcalde, Primo Arribas.

3594

Ayuntamiento de Sanchonuño

EDICTO

Por don Laureano Pascual Arranz se ha solicitado licencia municipal para la instalación de una nave industrial destinada a taller mecánico en calle Carretera de Segovia, s/n., de esta localidad.

Lo que se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Sanchonuño, a 22 de octubre de 1986.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

3710

Ayuntamiento de Riofrío de Riaza

ANUNCIOS

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado adjudicar, en subasta pública, la edificación sita en la calle de Arrenes, 8, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, por el plazo de ocho días.

Riofrío de Riaza, a 27 de octubre de 1986.—El Alcalde, Julián García Lorenzo.

3688

Instruido expediente de suplemento de crédito al ordinario de 1986 por medio del superávit de la liquidación de 1985 para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Riofrío de Riaza, a 28 de octubre de 1986.—El Alcalde, Julián García.

3837

AGUILAFUENTE

Instruido expediente de suplementos de crédito en el presupuesto general por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aguilafuente, a 7 de noviembre de 1986.—El Alcalde, Ricardo Casado González.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8